Fecha de Clasificación: 24/08/2017
Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO
Reservada: 1 A 6
Período de Reserva: .3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 110 fracción XI LFTAIPG
Ampliación del Período de Reserva
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de Desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor Público:

53

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinticuatro del mes de agosto del año dos mil diecisiete.----------

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [redacted], PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "EXTRACCION Y DESAZOLVE DE MATERIAL PETREO BANCO DE GRAVA [redacted], UBICADO EN EL [redacted], TABASCO, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. 044/2017 de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, signada por el MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó realizar la visita de inspección al C. [redacted], PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "EXTRACCION Y DESAZOLVE DE MATERIAL PETREO BANCO DE GRAVA [redacted], UBICADO EN EL [redacted], MUNICIPIO DE [redacted] TABASCO; comisionándose para tales efectos a los CC. Biol. Ana María Alvarez Almeida y Ecol. Cesar Augusto Arrioja Hernandez, personal adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar si el C. [redacted], responsable del proyecto "Extracción y desasolve de Material pétreo Banco de [redacted] ubicado en el [redacted] Tabasco, sujeto a inspección cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, en el caso de contar con dicha autorización verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes del resolutivo de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y Fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso A y artículo 47.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/00044/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el C[redacted] en su carácter de propietario, presento el escrito de la misma fecha, en virtud del cual manifestó y anexo las pruebas que considero pertinentes.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que como hace constar en el acta de inspección motivo del presente procedimiento administrativo, inspectores adscritos a esta Delegación se constituyó en atención a la orden de inspección No. 044/2017 de fecha 25 de julio del 2017, a nombre del C[redacted] responsable del proyecto denominada "Extracción y desazolve de material pétreo Banca de [redacted] con el objeto de verificar si cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, para lo cual atendió la visita el C[redacted] en su carácter de promovente, con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, así mismo designo a un solo testigo de asistencia toda vez que por la lejanía del proyecto no se encuentra, otra persona cerca del lugar, por lo cual el visitado nos proporciona todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones donde se observa lo siguiente: 1.- El proyecto se encuentra al margen derecho del Rio Tacotalpa . 2.- Se cuenta con una superficie aproximada de 2 hectáreas aproximadamente. 3.- El uso del suelo es de tipo ganadero. 4.- Se cuenta con un camino de acceso de terracería de 60 metros de largo por 5 metros de ancho. 5.- Se observa que dentro del área del proyecto en una superficie aproximada de 1 hectárea no se cuenta con ningún tipo de vegetación, toda vez que se observa que dicha área fue

utilizada como patío de maniobras para los trabajos de extracción de material pétreo (grava). 6.- Dentro del área del proyecto se observa una bodega, la cual el visitado manifiesta que es el área donde se pretende ocupar para depositar herramientas. 7.- Así mismo se observa que dentro del patio de maniobras se encuentra una maquina hechiza quebradora, en desuso. Cabe señalar que dicha maquinaria no se presenta ningún tipo de material (grava). 8.- La vegetación existente dentro del área del proyecto corresponde a palo mulato, guácimo, macuilis, guarumo, entre otras especies comunes tropicales. Así mismo se observa que al momento de la visita, no se observa que se esté llevando a cabo ninguna actividad de extracción de material pétreo (grava). Sin embargo y toda vez que el sitio se encuentra impactado por la actividad en su momento de extracción se procede a solicitar la autorización en materia de Impacto Ambiental, para lo cual el visitado manifiesta no contar con dicha documentación. Así mismo el visitado manifiesta que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones es el ubicado en [redacted]

Teniendo que del escrito de fecha treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, suscrito por el C [redacted] en representación del Banco de Grava [redacted] Etapa de operación Mantenimiento y Abandono, manifestó: "...Mi nombre correcto es: [redacted] y no [redacted] Recalco además que tal y como fue constatado y descrito por los inspectores actuantes, en su foja 3 y 4 del acta de inspección, en el sitio actualmente No se realiza ningún tipo de actividad de extracción de material relacionada con el Proyecto Banco de Grava [redacted] (Etapa de Operación Mantenimiento y Abandono). Ya que este se encuentra actualmente en proceso de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental. Por lo que el Proyecto como tal aun no inicia. En relación a la autorización en Materia de Impacto Ambiental que solicitan los inspectores por las instalaciones y equipos existentes en el sitio. Señalo lo siguiente, las instalaciones fueron arrendadas por mi persona el día 02 de enero de 2017, siendo una de las razones el hecho de que en ella existen instalaciones y todas las condiciones necesarias, para poder realizar el proyecto, por lo que al preguntar al propietario de las instalaciones e infraestructura existente, este me señalo que todas las instalaciones existentes fueron construidas en su momento bajo el amparo de la autorización en materia de Impacto Ambiental No. [redacted] de fecha 13 de noviembre de 2008, el cual fue autorizado para el Banco de Material Pétreo la Lupita, por un periodo de 5 años, por lo que actualmente se encuentra vencida desde el mes de noviembre de 2013. Fecha desde la cual en el área no se realiza ninguna actividad. Con lo anterior doy cumplimiento al requerimiento hecho por los inspectores al momento de realizarme la visita de inspección ya que presento la autorización en materia de impacto ambiental con la cual en su momento fueron construidas las instalaciones e infraestructura que actualmente se localiza en el área inspeccionada y de la cual no soy responsable, (anexo copia de la misma). No omito señalar que una de las justificaciones para escoger este sitio para realizar el proyecto es precisamente el hecho de que al existir las instalaciones e infraestructura adecuada, no se generarían mayores impactos al ambiente por las actividades que se pretenden. Razón por la que todas estas instalaciones fueron descritas en la MIA- Particular para el Proyecto Banco de Grava "[redacted] el cual tiene un NRA 27TA2017HD042. No omito señalar que es bien sabido por esa autoridad que los mayores impactos sobre el medio natural se dan cuando se realizan actividades de preparación del sitio como es el desmonte, despalme y tala de árboles así como la de construcción de caminos e infraestructura de apoyo, actividades que en el presente proyecto

no se realizaran. Anexo al presente: (Copias de) -[redacted]. -[redacted] No[redacted] fecha[redacted]e[redacted]e[redacted] -Orden y acta de inspección. [redacted]

De lo anterior se tiene que si bien se constató que existen obras en el sitio inspeccionado, las cuales ya habían sido realizadas con antelación, al momento de la visita no se estaba realizando actividad alguna en el sitio, desprendiéndose de la autorización No.[redacted] de fecha[redacted] de[redacted] de[redacted] que las obras encontradas corresponden a las efectuadas bajo su amparo, por lo anterior, toda vez que se observa del contrato de comodato, que el sitio apenas fue otorgado al comodante el día dos de enero de este año, siendo el objeto, acorde la cláusula TERCERA: Este convenio se realiza para el derecho de paso y el almacenamiento de material pétreo extraído (grava) en[redacted]. Por lo anterior, toda vez que como se constató no se están realizando obras, y las existentes de hicieron conforme a lo autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su Oficio No.[redacted] de fecha[redacted] de[redacted] de[redacted], se tiene por desvirtuada la posible irregularidad.

III.- Por lo que del análisis realizado al acta de inspección número 27/SRN/IA/00049/2017, y el escrito presentado, se tiene las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el Considerando II del presente acuerdo, se desprende que al momento de la visita de inspección, se constató obras en el sitio, sin embargo toda vez que el C.[redacted], demostró que las mismas no fueron realizadas por él, toda vez que al momento de la visita llevaba apenas seis meses en posesión del predio y no se estaban realizando obras; además, que las obras encontradas fueron realizadas con antelación bajo el amparo de la autorización No.[redacted] de fecha[redacted] de[redacted] de[redacted]. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto ambiental; con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 27/SRN/IA/00044/2017, de fecha veinticinco de julio del dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

55

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo al C. [redacted], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/0044/2017, de fecha veinticinco de julio del dos mil diecisiete, no se desprenden contravenciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al C. [redacted], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [redacted] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y

la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido sin número, esquina Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté, C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Túrnese copia de le presente resolución a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al C. [redacted] con domicilio ubicado en la [redacted], copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA.

DELEGACIÓN TABASCO

L'JARO/L'ICA/L'MGBB